



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Doñinos de Salamanca

Anuncio

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 8 de noviembre de 2023 de la Entidad Doñinos de Salamanca por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 10 Reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Disposición General

De acuerdo con lo previsto en los artículos 20 al 27 del R.D.L del 2/2004 del 5 de marzo reguladora de las Haciendas Locales, se establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-

Artículo 2º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la realización, dentro de las dependencias municipales, servicios administrativos y/o técnicos, de la expedición de cualquier tipo de documento, siempre que su expedición corresponda al municipio.
2. La expedición de documentos que se indican en el apartado anterior pueden consistir en:
 - Instancias.
 - Modelos tipo.
 - Certificados de cualquier clase.
 - Reproducción de expedientes en su totalidad o parte de los mismos.
 - Compulsas.
 - Reproducción de Planos y/o proyectos.
 - Autorización de obras menores.
 - Segregaciones.



Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten su expedición o confección.
2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes lo soliciten.

Artículo 4. Base Imponible, Cuotas y Devengo.

1. La base imponible de esta TASA está constituida por el tipo indicado en cada caso.
2. La cuota de la TASA será el resultado de aplicar a la tarifa o tasa indicada.
3. La TASA se devenga en el momento de expedirse el documento solicitado.

| CONCEPTO | EUROS |
|---|------------------|
| Expedición de fotocopias a particulares, por unidad: | 0.10 |
| Fotocopia compulsada: | 0,34 |
| Expedientes Administrativos: | |
| - Por su remisión a empresas o imprentas | Factura + 25,53% |
| - Simple | 3,40 |
| - Completo o detallado | 6,80 |
| - Menos de 5 años | 3,39 |
| - Idem archivo histórico | 6,80 |
| Segregaciones: | |
| - De 1 a 5 parcelas | 13,60 |
| - De 5 a 10 parcelas | 11,88 |
| - De más de 10 parcelas | 6,80 |
| - Expedientes de actividad | 34,16 |
| - Expedientes de actualización y legalización actividad | 68,33 |
| Fichas y/o cédulas urbanísticas: | |
| - Sin plano | 3,39 |
| - Con plano de situación | 6,80 |
| - Con plano detalle parcela | 20,42€ |
| - Expedientes urbanísticos y de planeamiento que requieran aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo | 682,14 |
| - Expedientes urbanísticos y de planeamiento que no requieran aprobación por la Comisión Territorial de Urbanismo | 334,08 |

Artículo 5º. Exenciones.

Quedará eximida del pago del presente Tasa, la realización de cualquier certificado de empadronamiento.



Artículo 6º. Normas de Gestión.

1. Cuando se conceda el documento referido, el interesado ingresará la cantidad solicitada en las arcas municipales, para lo cual se abrirá una caja diaria que se ingresará en cuenta bancaria al día siguiente de su recaudación por el responsable de la sección de registro de documentos.

Artículo 7º. Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación de la TASA se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzó a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

La presente modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuya aprobación inicial fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de noviembre de 2023, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Doñinos de Salamanca, a 17 de enero de 2024.–El Alcalde Presidente Manuel Hernández Pérez.